



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 067

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26 DE JULIO DE 2017

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410012331000	20020082600	EJECUTIVO	ENRIQUE ALFONSO HERRERA BERNATE	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	25/07/2017	1	114
410013331001	20100038800	R.D.	NIDIA PATRICIA RAMIREZ FLOREZ Y OTROS	POLICIA NACIONAL - CLINICA LA INMACULADA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	24/07/2017	1	254
410013331006	20100047600	N.R.D.	INDUSTRIA DE LICORES GLOVAL S.A. - LICORSA SA	NACION - DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	24/07/2017	1	208
410013333006	20150023500	N.R.D.	MILLER TORRES VARELA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTROS	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 22 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 03:45 P.M.	25/07/2017	1	400
410013333006	20160001800	N.R.D.	DOLLY DEL SOCORRO MUÑOZ IBARRA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 09:30 A.M.	25/07/2017	1	75
410013333006	20160004300	N.R.D.	FABIOLA VARGAS TOVAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 09:30 A.M.	25/07/2017	1	77
410013333006	20160011900	N.R.D.	FLORICELDA VARGAS LUÑO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 09:30 A.M.	25/07/2017	1	78
410013333006	20160027900	N.R.D.	GERTRUDIS CORONADO LOSADA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 09:30 A.M.	25/07/2017	1	68
410013333006	20160030500	N.R.D.	FULGENCIO CASTRO GUTIERREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 09:30 A.M.	25/07/2017	1	92
410013333006	20160040700	R.D.	JEISSON ALMARIO CAMPOS Y OTROS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTRO	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE HACE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA A LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	25/07/2017	2	39
410013333006	20160043800	N.R.D.	MARIA ESMID PERALTA MORALES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:15 A.M.	25/07/2017	1	55
410013333006	20160045900	N.R.D.	MARIA MARLENY CASTRO TRUJILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:15 A.M.	25/07/2017	1	58
410013333006	20160049800	N.R.D.	MARGARITA SAAVEDRA CUTIVA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:15 A.M.	25/07/2017	1	57

410013333006	20160050300	N.R.D.	MARTHA CUELLAR CALDERON	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 09:30 A.M.	25/07/2017	1	64
410013333006	20170002100	N.R.D.	ELSA LARA GALINDO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:15 A.M.	25/07/2017	1	54
410013333006	20170015800	EJECUTIVO	LUZ MARINA ANDRADE Y OTROS	MUNICIPIO DE TERUEL	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25/07/2017	1	105-107
410013333006	20170016200	R.D.	MISAELOSADA AROS Y OTROS	EMGESA SA ESP Y OTROS	AUTO RECHAZA DEMANDA Y ORDENA SU ARCHIVO	25/07/2017	1	56
410013333006	20170020600	R.D.	JUAN CAMILO ANDRADE VILLEGAS Y OTROS	MUNICIPIO DE RIVERA Y OTROS	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA REPARTO	25/07/2017	1	98-97
410013333006	20170021100	DESPACHO COMISORIO	JAIME FERNANDO FARFAN JIMENEZ Y OTROS	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTROS	AUTO AUXILIESE LA COMISION CONFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA CAQUETA - SE SEÑALA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 02:30 P.M. PARA LA PRACTICA RECEPCION TESTIMONIOS - IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA PARA QUE RETIRE Y SUFRAGUE GASTOS PARA EL ENVIO DE LOS OFICIOS CITATORIOS	25/07/2017	1	310

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 26 DE JULIO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIZA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

25 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: ENRIQUE ALFONSO HERRERA BERNATE
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001233100020020082600

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derecho fijadas en providencia de seguir adelante la ejecución.

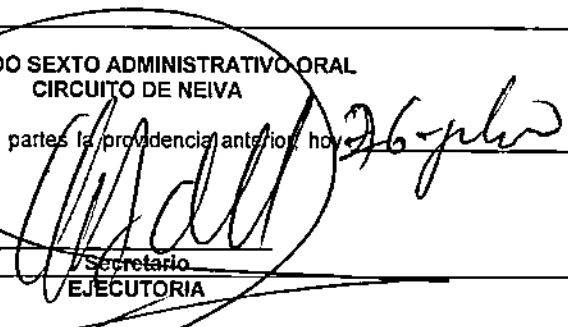
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.854.500,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No <u>067</u>	notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>26-jul-2017</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 24 JUL 2017

DEMANDANTE: NIDIA PATRICIA RAMIREZ FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL – CLINICA LA INMACULADA
PRETENSIÓN: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333100120100038800

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación², interpuesto contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2017³.

De conformidad con el Artículo 212 del Decreto 01 de 1984 modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

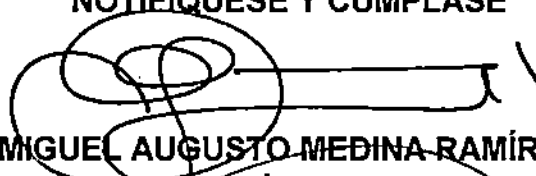
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO <u>067</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 Julio / 17</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo ____.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

¹ Folios 253 Cuaderno 2.

² Folios 244 – 252 Cuaderno 2.

³ Folio 234 – 240 Cuaderno 2.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 24 JUL 2017

DEMANDANTE: INDUSTRIA DE LICORES GLOBAL S.A.-LICORSA S.A.
DEMANDADO: LA NACIÓN-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333100620100047600

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación², interpuesto contra la sentencia de fecha 16 de junio de 2017³.

De conformidad con el Artículo 212 del Decreto 01 de 1984 modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha 16 de junio de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 067 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 julio/17 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo ____	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	

¹ Folios 207.

² Folios 198 - 206.

³ Folio 183 - 194.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2017

DEMANDANTE: MILLER TORRES VARELA
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150023500

Llegada la fecha y hora para la realización de la audiencia inicial programada para el día 18 de julio de 2017 a la hora 10:30 a.m., la misma no se pudo realizar por la extensión de la audiencia programada a la que le antecedió; en tal sentido, debido a la dificultad presentada para la realización de la audiencia programada, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia, nuevamente se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

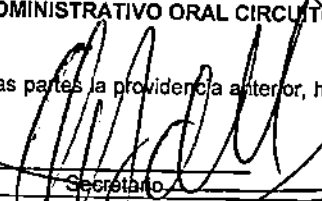
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03:45 P.M., del día martes 22 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>067</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 julio/17</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2017, el _____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2017

DEMANDANTE: DOLLY DEL SOCORRO MUÑOZ IBARRA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160001800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día miércoles 30 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 julio / 17</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

25 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: FABIOLA VARGAS TOVAR
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160004300

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

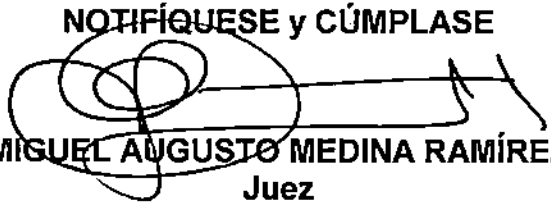
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

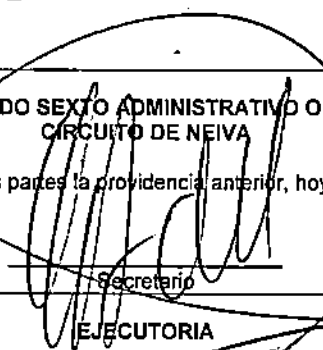
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día miércoles 30 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>28 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2017

DEMANDANTE: FLORICELDA VARGAS LUGO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160011900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

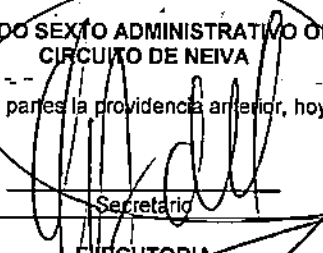
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día miércoles 30 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>057</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26-jul-2017</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

25 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: GERTRUDIS CORONADO LOSADA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160027900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

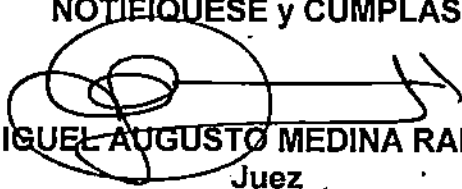
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

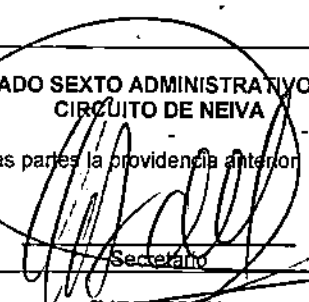
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día miércoles 30 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u>	notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>26 jul</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2017.

DEMANDANTE: FULGENCIO CASTRO GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160030500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día miércoles 30 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>867</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2017

DEMANDANTE: JEISSON ALMARIO CAMPOS Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160040700

I. ASUNTO

Decide el despacho la admisión de la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS¹

II. CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (...)" (Destaca el Despacho).

De la norma transcrita, se deriva entonces, que el llamamiento en garantía, requiere como elemento esencial, que en razón de un vínculo legal o contractual, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

Una vez analizados los argumentos y el documental probatorio que sirven de soporte a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA para realizar el llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, es menester precisar que éste se efectuó en virtud a la Póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1001561², con vigencia entre el 18 de febrero de 2014 y el 21 de diciembre de 2014 la cual se ha renovado periódicamente, situación que conlleva a dar por sentado el vínculo contractual, dado que la ocurrencia de los hechos concurre con la fecha amparada en la mentada póliza de seguros.

En este orden de ideas, Una vez revisado el escrito del llamamiento en garantía, se evidencia que este cumple con los requisitos enunciados en los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el 65 y 82 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

¹ Folios 1 - 3 C. Llamamiento en garantía.

² Folio 18 C. Llamamiento en garantía.

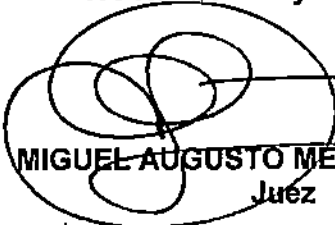
SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el llamamiento efectuado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

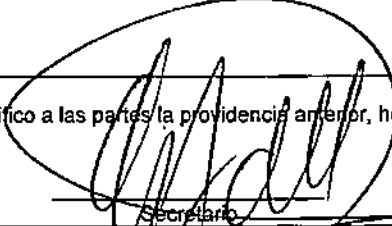
TERCERO: ADVERTIR a la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, que disponen de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Para efectos de la notificación se ordena a la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALENAO PERDOMO, allegar un (1) porte nacional a Bogotá, para efectuar el traslado del llamamiento, de lo cual deberá allegarse el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos. Dando cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. ANA BEATRIZ QUINTERO POLO con T.P. No 192.017 del C.S. de la J. para actuar en representación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, conforme al poder conferido a folio 412 Cuaderno No. 2, del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 julio/17</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2017

DEMANDANTE: MARIA ESMID PERALTA MORALES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160043800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

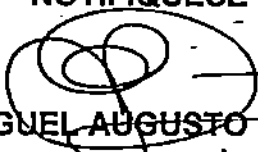
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

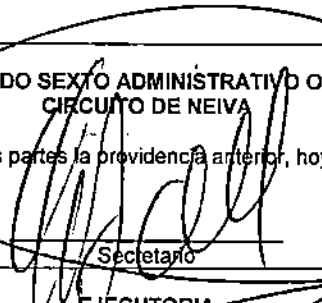
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:15 A.M., del día miércoles 30 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO.	Notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

25 JUL 2017

Neiva, _____.

DEMANDANTE: MARIA MARLENY CASTRO TRUJILLO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160045900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:15 A.M., del día miércoles 30 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. 062	notifico a las partes la providencia anterior hoy 26-jul-17 de 2017 a las 7:00 a.m.
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

25 JUL 2017.

Neiva, _____.

DEMANDANTE: MARGARITA SAAVEDRA CUTIVA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160049800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

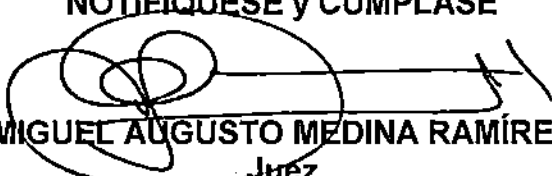
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

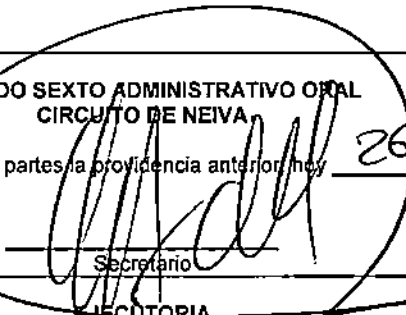
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:15 A.M., del día miércoles 30 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u>	notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>26 jul</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2017

DEMANDANTE: MARTHA CUELLAR CALDERON
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160050300

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

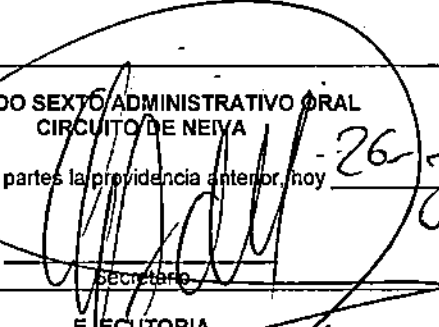
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día miércoles 30 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>062</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2017.

DEMANDANTE: ELSA LARA GALINDO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170002100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

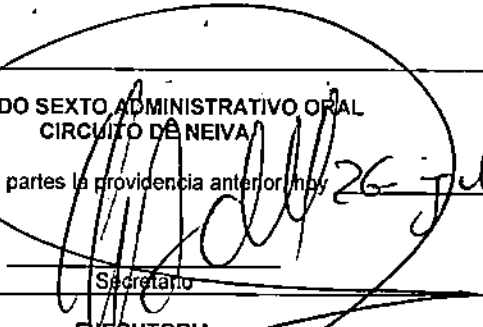
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:15 A.M., del día miércoles 30 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u>	notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>26 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 25 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170015800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ADRADE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TERUEL

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 28 de junio de 2017¹ se avocó conocimiento del presente asunto, así como también se inadmitió la demanda conforme a los yerros advertidos, concediendo el término respectivo para que la parte interesada procediera a subsanar los defectos que adolecía la demanda.

Según constancia secretarial que antecede², ingresa al despacho el presente asunto informando que oportunamente la parte actora allegó escrito pretendiendo subsanar los defectos enunciados, y verificados los memoriales allegados, con los mismos se subsana la falencia advertida respecto al poder otorgado por el señor LIBARDO ANDRADE³.

Ahora, enfoca este despacho a resolver la procedencia de librar mandamiento de pago derivado de la condena impuesta en la sentencia de fecha 06 de julio de 2011 proferida por esta instancia judicial⁴ y la sentencia de segunda instancia de fecha 25 de noviembre de 2013 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila.⁵

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se observa que se cumple con los requisitos legales y condiciones señaladas en la Ley 1564 de 2012 en concordancia con la Ley 1437 de 2011 para librar mandamiento de pago, toda vez que de la sentencia judicial se deriva una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la entidad demandada.

Ahora, por disposición del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)*".

Así mismo, el artículo 424 ídem preceptúa que si la obligación consiste en pagar una suma líquida de dinero e intereses, debe entenderse como tal, la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética.

De igual forma, el aparte final del artículo 430 del Código General del Proceso, prevé que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o por la suma que considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Así las cosas, se tiene que mediante sentencia del 06 de julio de 2011 proferida por esta instancia judicial y revocada parcialmente por el Tribunal Contencioso

¹ Folios 100.

² Folios 104.

³ Folios 103.

⁴ Folios 31 – 78.

⁵ Folios 53 – 70.

Administrativo del Huila mediante sentencia de fecha 25 de noviembre de 2013, se condenó al municipio de Teruel, Huila a pagar a los accionantes por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas así:

1. A favor de los señores LUZ MARINA ANDRADE y JAIME DE JESUS SOTO, el equivalente a 100 SMMLV.
2. A favor de los señores FRANCLI LEANDRO SOTO ANDRADE, JAIME ALBERTO SOTO ANDRADE, YULY MARLENY PERDOMO ANDRADE, YEFERSON ESNEIDER SOTO ANDRADE, NELSON FABIAN PERDOMO ANDRADE, OSCAR ALEXANDER SOTO HURTADO, ANA MARIA SOTO HURTADO, MEYERLY SOTO HURTADO Y DERLY YOHANA SOTO HURTADO el equivalente a 50 SMMLV para cada uno.
3. A favor de los señores LIBARDO ANDRADE, GILBERTO ANDRADE y JOSE NANCER PENAGOS ANDRADE el equivalente a 25 SMMLV para cada uno.

Así mismo, en el numeral sexto de la referida sentencia se dispuso su cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 176, 177 del Código Contencioso Administrativo.

Valga aclarar que la sentencia de segunda instancia quedó debidamente ejecutoriada en el año 2014, y en tal sentido, corresponde tener el valor de la condena en SMMLV al valor fijado del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2014, por lo que tendrá su equivalente en seiscientos dieciséis mil pesos (\$616.000).

De manera concreta, la parte ejecutante, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control ejecutivo, solicita se libre mandamiento de pago en los siguientes términos:

Se profiera mandamiento Ejecutivo de Pago en contra del municipio de Teruel con Nit: 891.180.181-9, representado por su alcalde señor ALBERTO CALDERON o quien haga a sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de perjuicios morales:

Primera pretensión:

SESENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000) M/CTE, correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de LUZ MARINA ANDRADE.

Segunda pretensión:

CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$154.000.000) M/CTE, correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de FRANKLIN LEANDRO Y JAIME ALBERTO SOTO ANDRADE Y NELSON FABIAN, YULI MARLENY Y YEFERSON ESNEIDER PERDOMO ANDRADE.

Tercera pretensión:

SESENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000) M/CTE, correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de JAIME DE JESUS SOTO y que son reclamados por sus hijos JAIME ALBERTO Y FRANKLIN LEANDRO SOTO ANDRADE; MAYERLY, ANA MARIA, DERLY YOHANA y OSCAR ALEXANDER SOTO HURTADO.

Cuarta pretensión:

CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$123.200.000) M/CTE, correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de OSCAR ALEXANDER, ANA MARIA, DERLY YOHANA Y MAYERLY SOTO HURTADO.

Quinta pretensión:

106

QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESO (\$15.400.000) M/CTE,
correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de LIBARDO ANDRADE.

Sexta pretensión:

QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESO (\$15.400.000) M/CTE,
correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de GILDARDO ANDRADE.

Séptima pretensión:

QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESO (\$15.400.000) M/CTE,
correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de JOSE NANCER PENAGOS ANDRADE.

Octava pretensión:

Los intereses moratorios causados por el no pago oportuno y conforme los establece las disposiciones citadas, oséa los comerciales tal y como lo tiene establecido la Súper Intendencia Financiera a partir del 13 de diciembre del 2015.

Novena pretensión:

A las sumas antes descritas deberá reconocerse durante el tiempo que la ley señala para su pago la correspondiente indexación conforme los Art. 192 inciso 3º del C.C.A.

Décima pretensión:

*Por las costas y agencias en derecho que se generen por concepto de ésta ejecución.
Lo anterior con base en los siguientes*

En cumplimiento del artículo 430 del Código General del Proceso, según el cual una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal, este despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma como lo petitiona el ejecutante; pero individualizando cada uno de los ejecutantes con el fin de aportar mayor claridad en el presente asunto, tal como se constata en la sentencia del 06 de julio de 2011 proferida por esta instancia judicial y revocada parcialmente por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante sentencia de fecha 25 de noviembre de 2013.

Del mismo modo, valga la claridad que en relación a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor del señor JAIME DE JESUS SOTO, de quien se aportó su Registro Civil de Defunción⁶, los mismos son reclamados por quienes se manifiesta son sus hijos, los señores JAIME ALBERTO Y FRANKLIN LEANDRO SOTO ANDRADE; MAYERLY, ANA MARIA, DERLY YOHANA y OSCAR ALEXANDER SOTO HURTADO, ante lo cual, existiendo ficción legal de los derechos de representación de que trata el Artículo 1041 del Código Civil respecto a los derechos hereditarios, los mismos se tendrán como tal en aplicación a lo normado.

Así mismo, encuentra este despacho un error en la parte resolutive de la sentencia proferida por esta instancia judicial y la cual posteriormente fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Huila, correspondiente al nombre del señor YEFERSON ESNEIDER PERDOMO ANDRADE, incluido en el numeral 2, literal B, el cual fue registrado con el nombre de YEFERSON ESNEIDER SOTO ANDRADE, ante lo cual se procederá a su corrección cambiando su primer apellido "SOTO" por "PERDOMO", como así quedó incluido en la parte motiva de la referida sentencia de primera instancia y según poder otorgado en la presente acción⁷.

Respecto a la solicitud de medida cautelar solicitada, correspondiente al embargo de los saldos de dinero que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, y C.D.T.,

⁶ Folios 88.

⁷ Folios 4.

a nombre del municipio de Teruel – Huila en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, este despacho, teniendo en cuenta que tales medidas son procedentes se accederá al decreto de embargo y retención solicitados, siempre y cuando dichos dineros no tengan la restricción de ser inembargables de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, específicamente lo concerniente a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social; así mismo, limitando la medida cautelar en la forma establecida por el inciso 3 del artículo 599 ídem, hasta la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) M/cte.

Finalmente, respecto a que se condene en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad procesal se resolverá lo pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUZ MARINA ANDRADE; FRANKLIN LEANDRO; JAIME ALBERTO SOTO ANDRADE; NELSON FABIAN, YULI MARLENY Y YEFERSON ESNEIDER PERDOMO ANDRADE; JAIME DE JESUS SOTO (Q.E.P.D.) y que son reclamados por sus hijos JAIME ALBERTO Y FRANKLIN LEANDRO SOTO ANDRADE; MAYERLY, ANA MARIA, DERLY YOHANA y OSCAR ALEXANDER SOTO HURTADO; OSCAR ALEXANDER, ANA MARIA, DERLY YOHANA Y MAYERLI SOTO HURTADO; LIBARDO ANDRADE; GILDARDO ANDRADE; JOSE NANCER PENAGOS ANDRADE y en contra del **MUNICIPIO DE TERUEL – HUILA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

- A) SESENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000) M/CTE,** correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de LUZ MARINA ANDRADE.
- B) TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000) M/CTE,** correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de FRANKLIN LEANDRO SOTO ANDRADE.
- C) TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000) M/CTE,** correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de JAIME ALBERTO SOTO ANDRADE.
- D) TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000) M/CTE,** correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de NELSON FABIAN PERDOMO ANDRADE.
- E) TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000) M/CTE,** correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de YULY MARLEY PERDOMO ANDRADE.
- F) TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000) M/CTE,** correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de YEFERSON ESNEIDER PERDOMO ANDRADE.
- G) TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000) M/CTE,** correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de OSCAR ALEXANDER SOTO HURTADO.

- H) TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000) M/CTE, correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de ANA MARIA SOTO HURTADO.
- I) TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000) M/CTE, correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de DERLY YOHANA SOTO HURTADO.
- J) TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000) M/CTE, correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de MAYERLY SOTO HURTADO.
- K) SESENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000) M/CTE, correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de JAIME DE JESUS SOTO (q.e.p.d.) y que son reclamados por sus hijos JAIME ALBERTO Y FRANKLIN LEANDRO SOTO ANDRADE; MAYERLY, ANA MARIA, DERLY YOHANA y OSCAR ALEXANDER SOTO HURTADO.
- L) QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESO (\$15.400.000) M/CTE, correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de LIBARDO ANDRADE.
- M) QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESO (\$15.400.000) M/CTE, correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de GILDARDO ANDRADE.
- N) QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESO (\$15.400.000) M/CTE, correspondientes a los perjuicios morales que fueron causados y reconocidos en favor de JOSE NANCER PENAGOS ANDRADE.
- O) Por los intereses sobre las anteriores sumas, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la entidad demandada, es decir, MUNICIPIO DE TERUEL, en las cuentas corrientes susceptibles de medidas cautelares, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese los oficios correspondientes a la entidad financiera mencionada, comunicando la medida y ordenando poner a disposición de este despacho dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales que tiene esta agencia judicial en el Banco Agrario de esta ciudad, limitándolo hasta la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) M/cte. Se advierte que se exceptúan de la medida los dineros inembargables por mandato legal de la entidad ejecutada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, específicamente lo concerniente a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social

TERCERO: Oportunamente se hará el pronunciamiento respecto de las costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados de acuerdo a lo dispuesto en el art 200 de la Ley 1437 de 2011, esto es, art 291 del C.G.P. o en su defecto conforme al art 292 ídem para lo cual la parte ejecutante deberá allegar las expensas necesarias:

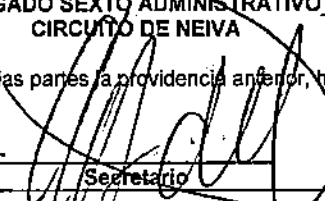
- a. Allegar un (1) porte para el municipio de Teruel – Huila y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos dará lugar a la aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. HERNAN CASTRO TORRES, identificado con la Tarjeta Profesional No. 41.070 del C. S. de la J. para que actúe en representación de los ejecutantes, conforme a los poderes conferidos a folios 1 – 13 y 103 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>067</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 julio/17</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P.o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2017

DEMANDANTES: MISAELO LOSADA AROS Y OTROS
DEMANDADOS: EMGESA S.A. E.S.P. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620170016200

Mediante providencia del 28 de junio hogaño¹, éste Despacho resolvió en el presente proceso inadmitir la demanda así como dar aplicación al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que procediera a la subsanación de la demanda.

Vista la constancia secretarial a folio 55 adverso del expediente, se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente subsanación de la demanda. En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>062</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 julio/17</u>
7:00 a.m.	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. 6 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretario	

¹ Fls. 55.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170020600
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ANDRADE VILLEGAS Y HUMBERTO ANDRADE MONTENEGRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIVERA, LIGA DE MOTOCICLISMO DEL HUILA, KARTODROMO EL JARDIN RESTAURANTE

ANTECEDENTES

Corresponde por reparto la presente demanda de Reparación Directa impetrada a través de apoderado por los señores JUAN CAMILO ANDRADE VILLEGAS y HUMBERTO ANDRADE MONTENEGRO en contra del municipio de RIVERA – HUILA, la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL HUILA y el KARTODROMO EL JARDÍN por la presunta falla probada en la prestación del servicio en hechos y omisiones causados el pasado 13 de marzo de 2016 cuando el señor JUAN CAMILO ANDRADE VILLEGAS participaba en su calidad de competidor de la I Válida Departamental de Moto-velocidad, llevada a cabo en el KARTODROMO EL JARDÍN, auspiciada por la LIGA DE MOTOCICLISMO DEL HUILA y la alcaldía de RIVERA – HUILA.

CONSIDERACIONES

En los casos en que se controvierte la responsabilidad por un hecho, se puede presentar el evento que la parte perjudicada considere existe la intervención de sujetos de derecho privado y público, por lo cual se ha desarrollado el denominado concepto de fuero de atracción, con el fin de que ese tipo de litigios sean resueltos por la jurisdicción contencioso administrativa dada la especialidad del sujeto público involucrado. El Consejo de Estado mediante providencia del 11 de julio de 2013 Radicado 25000-23-26-000-2001-00851-0128047, recordó:

"Se aplica la figura del fuero de atracción, en los casos en que un daño pudo haber sido causado o puede resultar imputable a una entidad pública y a uno o varios particulares que cumplen funciones públicas, y por ello se demanda de forma concurrente contra una entidad estatal, cuyo conocimiento corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y a otra entidad, o a un particular, cuya competencia está asignada a la jurisdicción ordinaria, circunstancia en la cual la jurisdicción contenciosa asume en forma preferencial el conocimiento del litigio, independiente de que se prediquen otras causas atribuibles a los particulares demandados, cuyo juzgamiento, en principio, correspondería a la jurisdicción ordinaria."

Pero la determinación de la integración de la parte demandada y la aplicación del fuero de atracción no es libre y sin sustento, valga decir que solo baste determinar cómo demandada una autoridad o entidad pública, sino que debe existir un sustento solido de la intervención, acción u omisión de la esa entidad, nuevamente las palabras del Consejo de Estado son pertinentes, en providencia del 26 de junio de 2014 Radicado 41001-23-31-000-1994-07810-0127283 dijo:

"En virtud de dicha figura, al demandarse de forma concurrente a una entidad estatal, cuyo conocimiento corresponde a esa jurisdicción y a otra entidad, en un caso en el que la competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria, el proceso debe adelantarse ante la primera, la cual tiene competencia, entonces, para fallar acerca de la responsabilidad de las dos demandadas. La operatividad del fuero de atracción, sin embargo, requiere de un fundamento jurídico y fáctico sólido. No es suficiente que en la demanda se haga una simple imputación de responsabilidad a una entidad pública para que el asunto se resuelva por la jurisdicción contencioso administrativa."

Y en providencial del diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 73001-23-31-000-2003-00891-01(34439):

“Sin embargo, en relación con el factor de conexión —que como se advirtió, es el que da lugar a la aplicación del denominado “fuero de atracción”— la Sala reitera que “su operatividad resulta procedente siempre y cuando desde la formulación de las pretensiones y la presentación del soporte probatorio de las mismas en el libelo contentivo de la demanda, pueda inferirse que existe una probabilidad mínimamente seria de que la entidad o entidades públicas demandadas, por cuya implicación en la litis resultaría competente el juez administrativo, sean efectivamente condenadas. Tal circunstancia es la que posibilita al mencionado juez administrativo adquirir — y mantener — la competencia para fallar el asunto en lo relativo a las pretensiones enderezadas contra aquellos sujetos no sometidos a su jurisdicción — fuero de atracción —, incluso en el evento de resultar absueltas, por ejemplo, las personas de derecho público, igualmente demandadas, cuya vinculación a la litis determina que es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la llamada a conocer del pleito, atendidos los otros cuatro factores atributivos de competencia recién referidos” (subrayado fuera de texto).”

Donde en este caso, del texto de demanda se aduce la existencia de un accidente con lesiones personales ocurrida en un **evento privado**, que gestó, ejecuto LA LIGA DE MOTOCICLISMO DEL HUILA, denominado “I VÁLIDA DEPARTAMENTAL DE VELOCIDAD”, y que se realizó físicamente en el establecimiento denominado “KARTODROMO EL JARDIN”.

La intervención pública se limitó al otorgamiento de un permiso y se imputa por el demandante en hecho 11, la no existencia de personal médico y ambulancia, que es uno de los requisitos para el otorgamiento del permiso.

Se debe recordar que la Constitución determina los fines del Estado en su artículo 2, y en virtud de ello existen innumerables competencias del Estado en materia de control, supervisión, autorización entre otros, donde el Estado debe intervenir, pero por solo ese hecho no puede imputarse directamente daño alguno que se realice en la actividad de los particulares sometidos a esa actividad, siendo de vital importancia si el reproche es a la gestión pública o si por el contrario lo es a la actividad directa y privada que genera el daño, en la misma providencia anterior citada, se discutía la responsabilidad por un procedimiento médico y se demandó a las entidades públicas encargadas de la política pública de salud y su control, definiendo la corporación judicial:

“Así, queda evidenciado que Salud Total EPS es una entidad de derecho privado que presta el servicio de salud, a la cual no puede dársele la connotación que ejerce una función pública o administrativa, en los términos expuestos en la parte considerativa. Por lo tanto, si bien está en cabeza del Estado garantizar la prestación del servicio de salud, esto no significa que siempre lo haga de manera directa, razón por la cual en aquellos casos en que un ente privado causa daños a los pacientes, debe responder por sus actos con su propio patrimonio y no las entidades estatales encargadas de trazar las políticas en materia de salud y de vigilar su ejecución.

De manera que, como bien se dijo en la parte considerativa de esta providencia, uno de los requisitos para que esta jurisdicción tenga conocimiento de procesos en los que haga parte una entidad estatal y una particular, a través de llamado fuero de atracción, es necesario que exista una razón legal y fáctica que justifique la pretensión contra todos los citados al proceso.

Por lo tanto, en atención a que en el sub judice la parte actora encaminó la causa petendi de la demanda exclusivamente en las supuestas fallas en que incurrió la enfermera que prestaba sus servicios a Salud Total EPS al momento de implantar el dispositivo intrauterino a la señora Gómez Conde y la posterior cirugía que le fue practicada para extraerlo, la Sala concluye que en el presente caso no operaba el fuero de atracción, razón por la cual era competencia de la jurisdicción ordinaria asumir el conocimiento de los hechos que aquí se discuten.”

En este caso, la posible omisión que imputa el actor es el incumplimiento de una obligación que tenía que cumplir el particular y de la cual la norma Decreto 3888 de 2007 artículos 10 y 17, la fija en cabeza del organizador.

¹ Sentencia del 29 de agosto de 2007. Radicación No:25000-23-26-000-1995-00670-01(15526)

97

Por lo tanto, la omisión imputada y determinante según la demanda es única y exclusiva del particular y no de la autoridad pública.

En la medida que las pretensiones presentadas superan los 150 salarios mínimos (solo los morales cumplen tal tope) y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se ordenará la remisión del expediente al órgano competente, en este caso, al **Juzgados del Circuito de Neiva – Huila**, previo reparto.

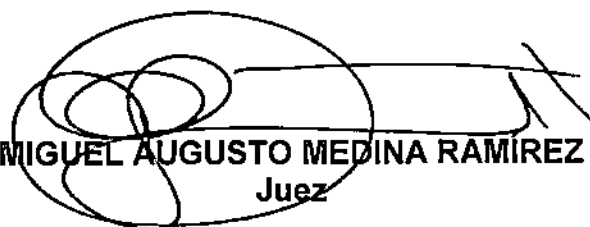
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

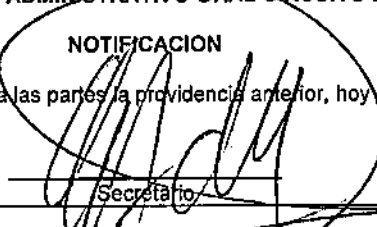
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO. Ordenar la remisión del presente expediente a los **Juzgados Civiles del Circuito de Neiva – Huila**, conforme lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.C.A., previa designación por la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
NOTIFICACION	
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 jul / 17</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

25 JUL 2017,

Neiva, _____

DEMANDANTE: JAIME FERNANDO FARFAN JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTROS
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00211 00

Por reparto correspondió a este despacho la comisión de la referencia, procedente del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, Caquetá – Despacho Comisorio No. 005 del 09 mayo de 2017, para la práctica de los testimonios decretados a favor de la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA¹, dentro del proceso Radicado bajo el No. 180013331001 2012 00212 00, en la Acción de Reparación Directa, promovida por el señor JAIME FERNANDO FARFAN JIMENEZ Y OTROS en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTROS.

Con observancia de los artículos 37 y siguientes del C.G.P. que establecen la normativa aplicable a la comisión, expresando taxativamente en el artículo 39 ídem que “La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad.”; por lo que la presente comisión se realizará para el cumplimiento de la providencia de fecha 27 de abril de 2017², mediante la cual el Juez Tercero Administrativo de Florencia, Caquetá, ordenó la comisión para efectuar la recepción de los testimonios de los señores Duglas R. Mieles, Juan Carlos Saavedra Blume, Jesús Antonio Correa Luna y Luis Eduardo Sanabria Rivera.

En virtud a que no se aporta la dirección de notificación de los testigos, se procederá a otorgar la carga de la prueba al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA para la comparecencia de los testigos decretados a su favor, como así mismo lo expresó en la solicitud probatoria que efectuó³, dado que fueron los médicos que participaron en la atención de la demandante y funcionarios conocedores del caso, los cuales pueden ser ubicados en las instalaciones de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto y constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la práctica de la comisión, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, Caquetá, mediante Despacho Comisorio No. 005 del 09 de mayo de 2017 y recibido el 17 de julio de 2017.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 2:30 P.M., del día lunes 25 de septiembre de 2017, para la práctica de la recepción de los testimonios, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

¹ Fl. 9 del Despacho Comisorio.

² Fl. 8 – 13 del Despacho Comisorio.

³ Fl. 49 del Despacho Comisorio.



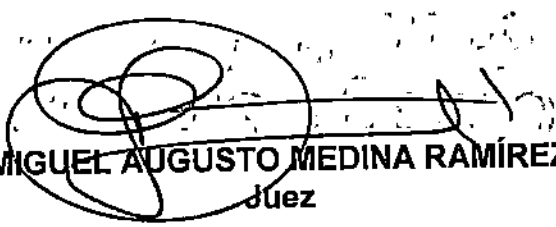
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

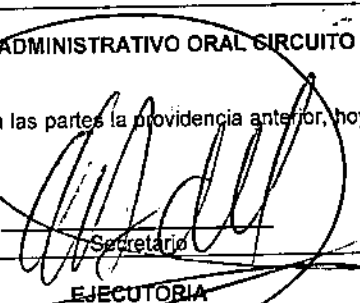
TERCERO: IMPONER la carga de la prueba a la entidad demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA la obligación de retiro, entrega y sufragar los gastos necesarios para el envío del oficio que realizará el despacho solicitando la comparecencia de los testigos a través de esta entidad; so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación a la ejecutoria de ésta providencia.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

QUINTO: Una vez cumplido el objeto de la comisión **DEVUÉLVASE** el Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>067</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 julio/17</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2017, - el _____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____
Apelación _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	